
	RESOLUCIÓN No. 1659 11 DIC 2017 <i>"Por medio de la cual se decreta la cesación de un procedimiento en materia ambiental contra PERSONAS INDETERMINADAS y se dictan otras disposiciones"</i>	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-044	Versión: 1.0 - 2015	

El Director de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía CORPOAMAZONÍA, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales, Reglamentarias y especialmente las conferidas en la Constitución Nacional artículos 79 y 80; Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y Numeral 4° del Acuerdo N° 002 del 2005 de CORPOAMAZONÍA,

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo 002 del 02 de febrero de 2005, el Consejo Directivo de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA, CORPOAMAZONIA, desconcentró en la Dirección Territorial del Caquetá la facultad de aplicar las normas relativas a las sanciones y medidas de policía de competencia de la Corporación, de conformidad con lo previsto en el título XII de la ley 99 de 1993 y sus normas reglamentarias.

I. FUNDAMENTOS DE HECHO:




Que el 19 de Noviembre de 2012 fue radicada ante la Dirección Territorial Caquetá de Corpoamazonia una solicitud de la comunidad de la vereda Germania, donde manifiestan que se está presentando un problema de casería ilegal realizado presuntamente por tres personas con fines comerciales

Ante la solicitud interpuesta ante la Corporación, la Dirección Territorial Caquetá de Corpoamazonia procedió a realizar visita técnica al lugar de los hechos; para lo cual delegó al Biólogo Alexis Calderón Álvarez, emitiendo el concepto técnico 1099 del 28 de Noviembre de 2012, donde dice

CONCEPTÚA

1. La actividad de casería que se está presentando en la vereda Germania del Municipio de Florencia, es realizada por los señores Alexander Alvira Carvajal, Gustavo Bustos Chávez y Hernando Pérez; con fines comerciales, es evidente que se encuentran violando lo dispuesto en el decreto ley 2811 de 1974, dado que la actividad no es con fines de subsistencia.
2. La actividad de casería se está llevando a cabo es en predios privados por lo que los presuntos infractores están violando la propiedad privada.
3. Que la actividad realizada por los señores Alexander Alvira Carvajal, Gustavo Bustos Chávez y Hernando Pérez esta ocasionado un grave deterioro al recurso fauna,

SEDE PRINCIPAL: AMAZONAS: CAQUETÁ: PUTUMAYO:	Tel: (8) 4296 641 - 642 – 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo Tel: (8) 5925 064 – 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas Tel: (8) 4351 870 – 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo	correspondencia@corpoamazonia.gov.co www.corpoamazonia.gov.co Línea de Atención: 01 8000 930 506
---	---	--

	RESOLUCIÓN No. 1659 11 DIC 2017 <i>"Por medio de la cual se decreta la cesación de un procedimiento en materia ambiental PERSONAS INDETERMINADAS y se dictan otras disposiciones"</i>	 
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015

afectando la conservación de la vida silvestre en estas zonas de recuperación, ya que la casería es indiscriminada y con fines comerciales.

4. La oficina Jurídica de la Dirección Territorial Caquetá de Corpoamazonia debe Iniciar un proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental en contra los señores Alexander Alvira Carvajal, Gustavo Bustos Chávez y Hernando Pérez para determinar su responsabilidad en actividad de casería ilegal.
5. Requerir al Fuerte Militar Larandia extreme las pesquisas en los puestos de control con el fin de controlar la extracción ilegal de las carnes silvestres con destino a la ciudad de Florencia.


Que el día 04 de diciembre de 2012, se ofició al coronel JORGE EDUARDO MORA LOPEZ de las Fuerzas Militares, solicitando las requisas de los vehículos que pasan por Larandia provenientes de las diferentes veredas con el fin de ejercer el control y vigilancia.





Que en aras de identificar plenamente a los presuntos infractores señores ALEXANDER ALVIRA CARVAJAL, GUSTAVO BUSTOS CHÁVEZ Y HERNANDO PÉREZ, vecinos y residentes en la Vereda Germania, Municipio de Florencia, Caquetá, en el entendido de que se debe conocer el número de identificación (Cédula de ciudadanía) de la persona presuntamente involucrada en la responsabilidad del hecho contravencional puesto en conocimiento de la autoridad ambiental.

Que antes de decidir la apertura o no del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, por la presunta violación contra las normas ambientales, se ordenará una indagación preliminar tendiente a establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, con el fin de identificar plenamente a los presuntos infractores y verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad

Que CORPOAMAZONIA, en cumplimiento de su misión estatal, en cumplimiento de su misión estatal, ordenó la práctica de una indagación preliminar DTC OJ 043 del 22 de Noviembre de 2013. Donde se ordenó Escuchar en versión libre de apremio y juramento a los señores ALEXANDER ALVIRA CARVAJAL, GUSTAVO BUSTOS CHÁVEZ Y HERNANDO PÉREZ y las demás personas que aparezcan implicadas

El día 25 de noviembre de 2013 se ofició al corregidor de Venecia solicitando apoyo para que los señores ALEXANDER ALVIRA CARVAJAL, GUSTAVO BUSTOS CHÁVEZ Y HERNANDO PÉREZ rindan Versión libre. Con el fin de realizar la caracterización e identificación plena de los presuntos Infractores Ambientales.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Liliana Jiménez Córdoba	Abogada Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Liliana Jiménez Córdoba	Abogada Oficina Jurídica DTC	

	RESOLUCIÓN No. 1659 11 DIC 2017	  
	<i>"Por medio de la cual se decreta la cesación de un procedimiento en materia ambiental PERSONAS INDETERMINADAS y se dictan otras disposiciones"</i>	
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia		
Código: F-CVR-044	Versión: 1.0 - 2015	

II. COMPETENCIA

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009, fija la competencia en materia sancionatoria, entre otras autoridades a las Corporaciones de Desarrollo sostenible para la imposición y ejecución de las medidas de policía, preventivas y sanciones establecidas en la Ley.

Que teniendo en cuenta que las actividades objeto de investigación se realizaron dentro del Departamento del Caquetá, esta autoridad ambiental es competente para cesar el procedimiento dentro del presente proceso sancionatorio.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone:

Artículo 9 *causales de cesación de procedimiento:*

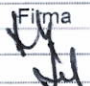
1. *Muerte del investigado cuando es una persona natural*
2. *Inexistencia del hecho investigado.*
3. **Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.**
4. *Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.*




Artículo 17. *Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.*

*La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximente de responsabilidad. **El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.***

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.

Artículo 23 *Establece que "cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9°, así será declarado mediante acto administrativo y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento sólo puede declararse antes del auto de formulación de cargos excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado*

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Liliana Jiménez Córdoba	Abogada Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Liliana Jiménez Córdoba	Abogada Oficina Jurídica DTC	

	RESOLUCIÓN No. 1659 11 DIC 2017 <i>"Por medio de la cual se decreta la cesación de un procedimiento en materia ambiental PERSONAS INDETERMINADAS y se dictan otras disposiciones"</i>	 
	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia	
Código: F-CVR-044	Versión: 1.0 - 2015	

en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo."

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que la Dirección Territorial del Caquetá de CORPOAMAZONIA, dio inició a la investigación preliminar QAT-06-18-001-043-13, con la finalidad de establecer la ocurrencia de la conducta y determinar si es constitutiva de infracción ambiental, obedeciendo al postulado normativo descrito en el artículo 9 numeral 3 de la Ley 1333 de 2009.


De acuerdo a las actuaciones realizadas por esta territorial, se pudo determinar, que no existe argumento jurídico para seguir con la investigación preliminar, toda vez que ya se cumplió el tiempo establecido para llevar a cabo la misma, y no se logro realizar la caracterización e identificación plena de los presuntos Infractores Ambientales, Que en ese orden de ideas, es procedente cesar el procedimiento y declarar el archivo definitivo del proceso, toda vez que no existe mérito para dar apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, tal como lo establece el citado artículo 17 en su inciso segundo *"El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminara con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación"*, artículo 9, numeral 3 y el inciso segundo del artículo 17 de la ley 1333 de 2009, se ordenará la cesación del procedimiento y el archivo definitivo del expediente.



RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CESAR la Investigación Administrativa Sancionatoria Ambiental adelantada dentro del expediente QAT-06-18-001-043-13 contra **PERSONAS INDETERMINADAS**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO SEGUNDO. ARCHIVAR definitivamente la indagación preliminar dentro del expediente QAT-06-18-001-043-13 contra **PERSONAS INDETERMINADAS**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Liliana Jiménez Córdoba	Abogada Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Liliana Jiménez Córdoba	Abogada Oficina Jurídica DTC	

	RESOLUCIÓN No. 1659 11 DIC 2017	
	<i>"Por medio de la cual se decreta la cesación de un procedimiento en materia ambiental PERSONAS INDETERMINADAS y se dictan otras disposiciones"</i>	
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia		
Código: F-CVR-044	Versión: 1.0 - 2015	

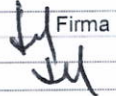
ARTICULO CUARTO Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los cinco (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el lleno de los requisitos señalados en los artículos 76, 77 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: En firme el presente acto administrativo, cesar procedimiento y archívese de forma definitiva.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIO ANGEL BARÓN CASTRO
 Director Territorial Caquetá

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Liliana Jiménez Córdoba	Abogada Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Liliana Jiménez Córdoba	Abogada Oficina Jurídica DTC	